



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0305 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El Informe Nº 95-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 25 de mayo del 2015 y el informe Nº 071-2015-GRA/GRTC-Lc.I de fecha 13 de mayo del 2015 derivado del expediente administrativo de registro Nº33788 , presentado por don **JOEL ROLANDO PEREZ COA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 06 de mayo del 2015, el señor **JOEL ROLANDO PEREZ COA**, presento el expediente de registro Nº33788/LC/15, solicitando nueva licencia de conducir de la categoría AIII-c, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente, según informe Nº095-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 25 de mayo del 2015, suscripto por el Ing. Walter Yamir Valdivia Lazo, encargado de Emisión de licencias, en el que hace constar que al momento de evaluar el expediente para la emisión de la licencia de conducir, sea verificado que el Sistema Nacional de Sancionados que el referido postulante se encuentra registrado con cancelación e inhabilitación para obtener licencia de conducir nueva por tres (3) años por haber incurrido en la **infracción M-1** por la que Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº10457-2012-MPA/GAT de fecha 23 de agosto del 2012 la que resuelve sancionar al solicitante con cancelación e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por el término de tres (3) años comprendidos desde el momento de cometida sanción 07 de enero del 2012 hasta el 07/01/2015 y una vez cumplida la sanción el solicitante debe solicitar como nuevo postulante, pero previamente debía realizar el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de tres (3) años, solicito nueva licencia de conducir con fecha 06 de mayo del 2015, adjuntando el Certificado Médico de Evaluación Psicosomática con fecha de aprobación el 16 de diciembre del 2014, o sea durante el tiempo en que se encontraba inhabilitado para solicitar la obtención de licencia de conducir.

Que además de la documentación adjunta al expediente, aparece que el solicitante antes de la presentación del expediente de nueva licencia de conducir, con expediente de registro Nº30097 de fecha 14 de abril del 2015, realizo curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción, el mismo que se encuentra adjunto al expediente como instrumento probatorio y que el trámite para la obtención de nueva licencia de conducir lo presento en las ventanillas de esta Sub-Gerencia de Transporte Terrestre con fecha 06 de mayo del 2015 o sea después de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de nueva licencia de conducir, formulado por don **JOEL ROLANDO PEREZ COA**, por lo que debe declararse **PROCEDENTE** el pedido de desistimiento-anulación del expediente de licencia nueva.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0305 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el pedido de DESISTIMIENTO-ANULACION del expediente de nueva licencia de conducir de registro Nº 33788/LC/2015 de fecha 06 de mayo del 2015 de la categoría All-b, solicitado por don JOEL ROLANDO PEREZ COA, identificado con DNI Nº 42294296, con domicilio en el Jr. San Martin, Mz. II, Lote 3 Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa y de pretender obtener nueva licencia de conducir debe empezar como nuevo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

01 JUN 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA